

**REVISADO**  
Registro de la Propiedad  
del CAD MUNICIPAL



**APROBADO**  
Registro de la Propiedad  
del CAD MUNICIPAL

24 DE 2013

# **NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

*Dra. Paola Delgado Loor*

*A su cargo el protocolo de los Doctores:  
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,  
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos  
Líder Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia ..... **TERCERA** .....

De la escritura de ..... **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OLYA FARMS S.A.** .....

Otorgada por ..... **RAFAEL EDUARDO ESPINOSA VILALCRESES y DAVID ESPINOSA ALBORNOZ** .....

A favor de .....

El ..... **29 DE NOVIEMBRE DEL 2013** .....

Parroquia .....

Cuantía ..... **\$ 50.000,00** ..... **G.G.** .....

Quito, a ..... **29 DE NOVIEMBRE DEL 2013** .....

**OFICINA:**  
**Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000**  
**1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131**  
**Quito - Ecuador**

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

01



CONTRATO DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OLYA FARMS S.A.

QUE OTORGAN: RAFAEL EDUARDO ESPINOSA VILLACRESES y DAVID  
ESPINOSA ALBORNOZ

CUANTÍA: USD \$ 50.000,00

DI: 5 COPIAS

2013 - 17 - 01 - 02 - P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy veintinueve de noviembre del dos mil trece del año dos mil trece, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración del presente instrumento el señor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses, de estado civil casado con la señora Yolanda Naranjo y, por otra parte, el señor David Espinosa Albornoz de estado civil casado con la señora Nataliya Igorevna Pykanova. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de este instrumento sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción,

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento el señor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses, de estado civil casado con la señora Yolanda Naranjo y, por otra parte, el señor David Espinosa Albornoz de estado civil casado con la señora Nataliya Igorevna Pykanova. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. CAPÍTULO**

## **I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.-**

**Denominación.** La denominación de la sociedad es OLYA FARMS S.A., debiendo realizar y celebrar todos los actos y contratos bajo esa denominación. **ARTÍCULO DOS.- Objeto.** La compañía tiene por objeto: a) Producir y comercializar flores de exportación, para lo cual podrá cultivar, propagar, comercializar, importar o exportar semillas, plantas, flores y productos agropecuarios en general; b) Prestar asesoría para el diseño, montaje, siembre y mantenimiento de flores y agrónomos en general; c) Para el desarrollo de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, enajenar, arrendar, hipotecar, preñar o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles; d) Podrá adquirir, construir instalaciones, establecer almacenes, puntos de venta, bodegaje para la



comercialización de sus productos al por mayor y menor, ya sea en el país o fuera de él; e) Igualmente equipos, maquinaria, repuestos y todo elemento o insumo destinado al sector agrícola, también podrá fabricar y/o importar y comercializar todos los insumos, piezas y productos terminados que se puedan emplear en el campo de su actividad. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales y de servicios no prohibidos por las leyes. Importar, exportar y comercializar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con su objeto social. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra u otras, cumpliendo con las formalidades establecidas en la ley. Comprar y/o vender bienes como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas bancarias, solicitar garantías bancarias, mantener la representación de compañías nacionales o extranjeras. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y procesos de contratación pública ya sea sola o formando consorcios o asociaciones con compañías nacionales o extranjeras, existentes o que se fueren a constituir. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar cualquier contrato y toda actividad que sean de lícito y de libre comercio.

**ARTÍCULO TRES.- Nacionalidad.** La sociedad anónima es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO CUATRO.- Duración.** La duración de la compañía es de cien (100) años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

constitución de la misma en el registro mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPITULO II. CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES: ARTÍCULO CINCO.- Capital Social.** El capital autorizado de la compañía es de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$100.000,00). El capital suscrito de la compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$50.000,00), dividido en cincuenta acciones (50) acciones ordinarias y nominativas de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000,00) cada una. Los accionistas aportan al tiempo de la constitución de la compañía el veinticinco por ciento del capital suscrito, debiendo aportar la diferencia en el plazo de un año conforme lo determina la Ley de Compañías. El capital social se encuentra pagado y distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	No. de Acciones	Porcentaje
Rafael Eduardo Espinosa Villacreses	USD \$ 49.000,00	USD \$ 12.250,00	USD \$ 36.750,00	49	98%
David Espinosa Albornoz	USD \$ 1.000,00	USD \$ 250,00	USD \$ 750	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50.000,00</b>	<b>12.500,00</b>	<b>0</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>



Las respectivas inversiones que realizan los accionistas de la compañía son nacionales directas. **ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital.** El capital autorizado y el capital suscrito podrán ser aumentados en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria deberá constar este punto dentro del orden del día, llenando las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieren al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones. La Junta General determinará los valores y la clase de las acciones correspondientes al aumento de capital, así como autorizará la forma de aportación con la cual se realice el incremento. **ARTÍCULO SIETE.- Responsabilidad.**- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. **ARTÍCULO OCHO.- Acciones.** Las acciones serán ordinarias, cada acción es indivisible y la compañía reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones ordinarias dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercerán presentando los títulos o certificados de acciones mismos que deberán constar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad. **ARTÍCULO NUEVE.- Transferencia de Acciones.** Las acciones son transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para que surta los efectos legales; si una misma acción tuviere varios copropietarios, deberán nombrar un representante, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. Si se perdieren o destruyeren uno o más títulos de acciones, el Gerente emitirá los

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

correspondientes duplicados. Con este fin, el accionista dirigirá una solicitud al Gerente, adjuntando el valor de los gastos que ocasionare la publicación por tres días de un aviso público en uno de los periódicos del domicilio principal de la compañía, dando a conocer tal pérdida o destrucción. Los duplicados se emitirán cumplidos los requisitos del artículo ciento noventa y siete (197) de la Ley de Compañías. El accionista será responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos.—**CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DIEZ.- Órganos y Funcionarios.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente de la compañía. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.

**ARTÍCULO ONCE.- De la Junta General.** La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DOCE.- De las Reuniones.** La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, a excepción de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y, extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. La Junta General ordinaria deberá celebrarse al menos una vez dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Gerente y del Comisario; deliberar sobre las cuentas y estados financieros del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios a la terminación de cada período estatutario; y en general, analizar la marcha de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

04



convocatoria del Gerente o de quien haga sus veces en su ausencia, cuando lo solicitaren él por su propia iniciativa, a pedido del Comisario o de un grupo de accionistas que represente por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que se convocaren a la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria. **ARTÍCULO TRECE.- Convocatoria.** La convocatoria para reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, mediante aviso y con ocho días de anticipación en los que no se cuentan el día de la convocatoria y el día de la reunión. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando así lo requieran cualquiera de los accionistas, que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social; asamblea que será convocada, en este caso, con una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, mediante aviso que deberá realizarse con por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de Junta Universal. Para que haya quórum, en la Junta General de Accionistas, se requerirá que, en ella haya la concurrencia de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado; y en caso de no reunirse el quórum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión, convocándose a una segunda

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

en forma similar a la primera, pero añadiendo, además, que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el número de acciones representadas en la reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial especial y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTÍCULO CATORCE.- De las Resoluciones de la Junta General.** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente. Se podrá nombrar un secretario y un presidente Ad-Hoc para cada Junta. Toda resolución será tomada por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de las acciones concurrentes, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente y el Secretario y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General que consten por escrito en su respectiva Acta, la misma que deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de Junta, y además por todos los accionistas en el caso de las Juntas Universales, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.

**ARTÍCULO QUINCE.- Atribuciones de la Junta General.** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Gerente, al Presidente y al Comisario Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere el caso. b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa y las demás que señala este Estatuto. c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía. d) Aprobar el aumento y disminución del capital social y la reforma del Estatuto Social. e) Resolver el reparto de utilidades que queden después

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

05



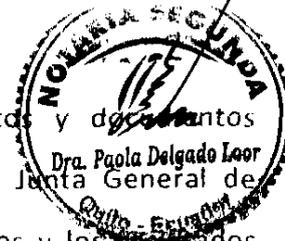
de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias <sup>de esta</sup> respecto haga el Gerente y considerando como utilidades <sup>de las</sup> recaudadas. f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto y velar por su cumplimiento, siempre que no se oponga a las disposiciones legales correspondientes. g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuera conveniente y los informes de los comisarios y de los auditores, según corresponda. h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico si fuere necesario. j) Aprobar el otorgamiento de poderes generales. k) Resolver y autorizar la suscripción de escrituras públicas enajenando o gravando bienes inmuebles de la compañía, de conformidad con la Ley. l) Autorizar la enajenación de inmuebles de la sociedad. m) Determinar los casos en que deba contarse con Auditor Interno y elegirlo para las funciones y el plazo que establezca la misma Junta. n) Las demás determinadas en la Ley y este estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.- Del Gerente.** El Gerente de la compañía será designado para un período de dos años, pudiendo ser relegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía. **ARTÍCULO DIECISIETE.- Atribuciones.** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual. b) Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas en caso de que no se designare a otro. c) Celebrar contratos y contraer obligaciones en representación de la compañía y de manera individual hasta por el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AMÉRICA (USD \$ 50.000,00). En caso de que dichos contratos y obligaciones sean superiores a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50.000,00) y hasta por el monto de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 200.000,00), el Gerente deberá comparecer en conjunto con el Presidente, a fin de perfeccionar el referido contrato y/u obligación. En caso de que los contratos y/u obligaciones tengan un valor superior a los DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 200.000,00), el Gerente solo podrá comparecer en representación de la compañía con la autorización previa de la Junta General de Accionistas. d) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía. e) Suscribir los títulos y certificados de las acciones. f) Convocar a sesiones de Junta General. g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Junta General de Accionistas. h) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la compañía todos los contratos que requieran las actividades y giro ordinario del negocio de la compañía, salvo por la limitación expuesta en el literal c) de esta cláusula. i) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. j) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la compañía. k) Abrir cuentas bancarias debiendo siempre firmar y/o comparecer conjuntamente con el Presidente y girar cheques sobre las mismas a nombre de la compañía. l) Constituir garantías, hipotecas, prendas, fideicomisos de garantía y en general todo tipo de gravámenes sobre bienes y derechos de propiedad de la compañía, salvo por lo dispuesto en el literal c) de la presente cláusula. m) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las operaciones sociales realizadas o por

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

06



efectuarse y proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor. n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades. n) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, fijar los sueldos y salarios, cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General. o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. p) Otorgar poderes especiales, sin que pueda constituir apoderados generales. q) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de la compañía. r) Las demás determinadas en la Ley. **ARTICULO DIECIOCHO.- Del Presidente.** El Presidente será designado para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas; pero debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Atribuciones.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Remplazar al Gerente de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones legales y estatutarias, de manera individual. b) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía. c) Las demás previstas en este estatuto. **ARTICULO VEINTE.- Representación Legal.-** La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente de manera individual, de acuerdo a las atribuciones conferidas en estos estatutos. Las limitaciones representativas del Gerente serán

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ineficaces contra terceros de buena fe, pero acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que el abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- De los Comisarios.** Los Comisarios, uno Principal y uno Suplente, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán dos años en sus cargos; sin embargo pueden ser removidos en cualquier tiempo y también es posible reelegirlos de forma indefinida. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad y rendir un informe de los estados financieros anuales a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías, Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren. **CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO VEINTIDOS.- Ejercicio Financiero.** El ejercicio económico de la sociedad comenzará el uno (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año, con excepción del primer ejercicio, que comenzará desde la fecha de inscripción de la presente constitución en el Registro Mercantil del cantón Latacunga. Con el cierre del ejercicio se elaborarán y se formarán los correspondientes estados financieros de acuerdo con la Ley; documentos que deberán estar listos y concluidos dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentados a la Junta General de Accionistas. Dentro del primer trimestre de cada año, la Junta General se reunirá para aprobar los estados financieros, los estados de situación, los cortes de cuentas, los informes de la administración y de la auditoría interna; y, para resolver el destino de las utilidades o dividendos, si los hubiere, pudiendo decidir en la misma Junta la capitalización de estos

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

07



dividendos con el correspondiente proceso de reforma de estatutos sociales.

**ARTÍCULO VEINTITRES.- Obligaciones Adicionales.** El Presidente y el Gerente

deberán: a) Inscribir sus nombramientos con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación;

b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías y a otras dependencias públicas, las copias de los estados financieros, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Legislación Aplicable.** En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías vigente y a las demás leyes vigentes ecuatorianas.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.- De la Disolución y Liquidación.** Vencido el plazo de la duración de la Compañía o antes, si lo resolviere la Junta General de Accionistas convocada para el efecto, la sociedad procederá a su disolución y liquidación, la que estará a cargo del Gerente, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiéndose que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos legales pertinentes.

**ARTÍCULO VEINTISEIS.- Convenio Arbitral.-** Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) Conformación del Tribunal: el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil; b) Mecanismo de selección del árbitro único: el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, c) Arbitraje en derecho y confidencial: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas aquellas que se lleguen a presentar entre los accionistas de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y los accionistas de la misma o entre todos o algunos de los sujetos antes indicados. Los accionistas o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente.

**Disposición Transitoria Primera.-** Por medio del presente instrumento se elige como Presidente de la compañía al señor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses y como Gerente de la misma al señor David Espinosa Albornoz, quienes deberán inscribir sus nombramientos y ejercer sus funciones de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto. **Disposición Transitoria Segunda.-** Se faculta a los abogados Alberto Peña Moscoso, Juan José Salgado Sánchez y Lenin Daniel Estrella Ruiz a fin de que, individual o conjuntamente, realicen todos los trámites pertinentes para la constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el registro mercantil respectivo, notifiquen a los administradores de su designación con los respectivos nombramientos solicitando su aceptación al cargo y, procedan con la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la sociedad ante el

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

08



Servicio de Rentas Internas. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Juan José Salgado, con matrícula profesional número Cincuenta y uno Cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

**RAFAEL EDUARDO ESPINOSA VILLACRESES**

C.C. 0500182423

**DAVID ESPINOSA ALBORNOZ**

C.C. 1712722667

**LA NOTARIA**  
Dra. Paola Delgado Looor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2013

Mediante comprobante No.- 6479396, el (la) Sr. (a) (ita): ESTRELLA RUIZ LENIN DANIEL

Con Cédula de Identidad: 1717977647 consignó en este Banco la cantidad de: 12.500,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EMPRESA

OLYA FARMS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ESPINOSA VILLACRESES RAFAEL	050018242-3	\$ 12.250.00	usd
2	ESPINOSA ALBORNOZ DAVID	1712722667	\$ 250.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 12.500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.  
Atentamente,

Iván Andrade Barrios  
Gerente

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

US\$ 12.500.00



09



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7578703  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1717977647 ESTRELLA RUIZ LENIN DANIEL  
**FECHA DE RESERVACION:** 29/11/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** OLYA FARMS S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7578703

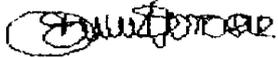
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2013 14:11:43

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



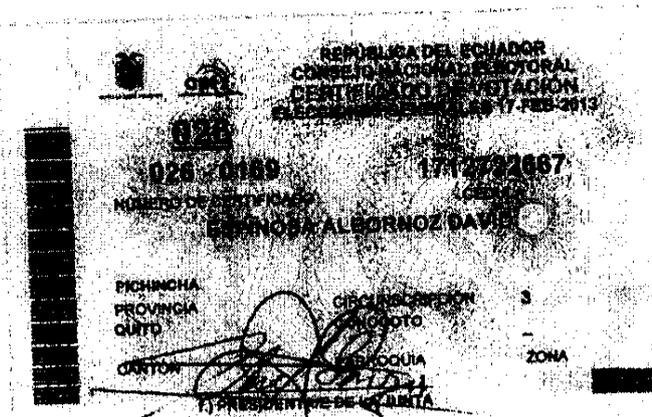
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 6CM4G3 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

REPUBLICA VENEZUELA  
 COMERCIAL  
 ALBERTO ESPINOSA  
 VILLACREES  
 19/01/2005  
 1390436

CIUDADANIA  
 ESPINOSA VILLACREES SA  
 CHIPPILLI/LATACUNGA  
 18 NOVIEMBRE 1997  
 050018643  
 CHIPPILLI/LATACUNGA  
 LA TUNIZ 1997





**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....4..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....2-9-NOV-2013.....

*[Signature]*  
 Dir. Elena Delgado Loor  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OLYA FARMS S.A., OTORGADO POR: RAFAEL EDUARDO ESPINOSA VILALCRESES y DAVID ESPINOSA ALBORNOZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

*Paola Delgado Loor*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



**CERTIFICO.** Mediante Acción de Personal número 198 DITH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, ENCARGADO. Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OLYA FARMS S.A.....**, otorgada el veintinueve de noviembre del dos mil trece, ante la Dra. Paola Delgado Loor, Notaria segunda del Cantón Quito; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N°.SC.DIC.A.13.682, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil trece, suscrita por la INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, bajo la partida N° **694** constante a fojas 734, 735, 736, del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y de la Resolución. Latacunga veinticuatro de diciembre del dos mil trece. 2013

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL  
Y DEL COMERCIO MERCANTIL  
MARIO ALBERTO BARBA CARRASCO  
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO MERCANTIL

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.A.13.682, de fecha 17 de Diciembre del 2013, emitida por la Intendente de Compañías de Ambato, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la COMPAÑÍA OLYA FARVIS S.A., otorgada ante mí con fecha 29 de Noviembre del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y tres de Diciembre del dos mil trece.- G.G.

  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

  
Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

12

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0004155

Ambato, 17 DIC. 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OLYA FARMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO